



MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario "ALIANZA PARA EL PROGRESO", que suscriben, a iniciativa de **MAGALY R. RUIZ RODRIGUEZ**, en uso de las facultades que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente Iniciativa Legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

El objeto de la norma es modificar el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley es lograr que las contrataciones públicas de bienes, servicios y obras, antes determinadas situaciones que pudieran perjudicar la ejecución del contrato de bienes, servicios y obra, sean resueltos de una manera eficiente y eficaz bajo una gestión por resultado.

Artículo 3.- Modificación:

Modifíquese el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado bajo los siguientes términos:

"Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales atribuible a la parte que lo incumple, por incumplimiento de la cláusula anticorrupción, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, que no sea imputable a alguna de las partes y que imposibilite la continuación del contrato. El reglamento establece el procedimiento para resolver los contratos.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados y que se encuentren debidamente acreditados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11."



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7612/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, Y**
2. **FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

- 1.1 El artículo 76 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que mediante Ley se deben determinar los procedimientos y requisitos para la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 76. Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades."

- 1.2 Por su parte, el Tribunal Constitucional ha precisado que *"La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos."*¹ (El subrayado es nuestro).
- 1.3 En ese orden de idea, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo del 2019, establece por finalidad según su texto lo siguiente:
- "(...) establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)"*
- 1.4 Asimismo, cabe precisar que la mencionada Ley, se rige en base de los principios de *libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, equidad e integridad*, entre otros.
- 1.5 Ahora bien, como puede observarse las Entidades del estado peruano realizan contrataciones públicas para adquirir bienes, servicios u obra, con la finalidad de

¹ Numeral 12 de la Sentencia recaída sobre el EXP. N° 020-2003-AI/TC, de fecha 17 de mayo de 2004.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

poder cumplir con los fines públicos, los que repercutirán finalmente en las condiciones de vida de los ciudadanos.

- 1.6 Dichas contrataciones públicas de bienes, servicios u obras, una vez otorgada la Buena Pro, se materializan en un contrato, siendo por ello que la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 32 lo regula de la siguiente manera:

"Artículo 32. El contrato

32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.

32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.

32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección. Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad."

- 1.7 Asimismo, estando a que durante la ejecución de los contratos de bienes, servicios u obras, se puede presentar diversas situaciones que pueden acarrear entre otros una

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

resolución del contrato, la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 36 establece lo siguiente:

"Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11."

- 1.8 En ese orden de ideas, si bien actualmente la Ley de Contrataciones del Estado ha plasmado diversos supuestos por los que se podría resolver el contrato sin que sea imputables a las partes; sin embargo no se ha indicado si la resolución será parcial o total, es por ello que resulta importante que se precise en dicho articulado sobre si será parcial o tal la resolución del contrato, con la finalidad de que las partes tengan claramente establecido cuál o cuáles serán las obligaciones contractuales que se resolverán y así no se vulneren otros derechos contractuales a consecuencia de que el tipo de resolución no se haya precisado.
- 1.9 Por otro lado, en cuanto a los supuestos por el cual se puede resolver el contrato, la norma actual de la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido los siguientes: por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. En ese sentido, si bien nos encontramos de acuerdo con dichos supuestos; sin embargo, en cuanto al supuesto por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, se debe precisar que el incumplimiento de las obligaciones debe ser netamente contractuales, ya que es el contrato lo que rige entre las partes, por lo que resulta relevante que se realice por ello dicha modificación; así también, se debe incluir el incumplimiento de la cláusula anticorrupción, todo ello con el fin de que se disminuya los actos de corrupción que hoy en día ya desborda a nuestro país, como es por ejemplo el caso de la noticia emitida recientemente por un medio local, cuyo título es: "el Gobierno de Vizcarra cambió ley para favorecer a compañías chinas, según colaborador"²
- 1.10 Igualmente, sobre el supuesto por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes, resulta recomendable que en dicho articulado se debe precisar que el mismo debe ser un supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, que no sea imputable a alguna de las partes y que imposibilite la continuación del contrato; cabe resaltar que dicha precisión en el marco legal, se

² https://www.youtube.com/watch?v=_yYdoK2AADY

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

debe a que resulta necesario que la misma debe ser un supuesto diferente al del caso fortuito o fuerza mayor, para que de esta manera se amplíe a otras situaciones que se puedan presentar durante la ejecución del contrato, el que a su vez debe resultar imposible continuar con la ejecución del contrato y así no se vulnere derechos de las partes.

- 1.11 De igual modo, si bien se tiene establecido los supuestos por los cuales se podrá resolver el contrato, su procedimiento también debe ser regulado, es por ello que resulta pertinente que se establezca que la misma será establecida en el reglamento.
- 1.12 Por último, también se debe precisar en este marco normativo que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados y que estos a su vez deben encontrarse debidamente acreditados, ya que de esta manera un resarcimiento por los daños o perjuicios ocasionados por alguna de las partes, debe ser acreditado con los medios probatorios adecuados para su aceptación de ser el caso.
- 1.13 Finalmente, debemos precisar que, el presente texto normativo va a permitir que las partes tengan claramente establecidas los supuestos de resolución de contrato, el procedimiento, así como que para pedir el resarcimiento por los daños y perjuicios ante un hecho imputable a alguna de las partes, esta debe estar debidamente acreditado; todo ello, con la finalidad que se logren contrataciones públicas más eficiente en beneficio de la población, cumpliéndose además con ello los preceptos legislativos de nuestra carta magna.

II. EL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- 2.1 La norma pretende modificar el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.2 Cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
CAPÍTULO IV EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN (...) Artículo 36. Resolución de los contratos 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por	CAPÍTULO IV EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN "(...) Artículo 36. Resolución de los contratos 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales atribuible a la parte que lo incumple, por incumplimiento de la cláusula anticorrupción, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, que no sea imputable a alguna de las partes y que imposibilite la continuación del contrato. El reglamento establece el procedimiento para resolver los contratos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados y que se encuentren debidamente acreditados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11. "

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

- 3.1 En el aspecto económico y protección del correcto funcionamiento de la administración pública, la modificación busca proteger el erario del Estado destinado a las contrataciones estatales de forma eficaz y eficiente.
- 3.2 En cuanto al gasto público no generará costo al erario nacional cumpliendo con lo establecido con el artículo 79 de la Constitución Política.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

- 4.1 La presente iniciativa tiene vinculación con el objetivo I del Acuerdo Nacional, Política de Estado N° 5: *Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.*



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 11:05:58-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 11:15:17-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 14:44:48-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 10:18:18-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 15:39:15-0500



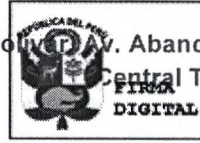
Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 15:39:28-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 17:11:28-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 15:18:23-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Yessy Lidia FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 17:45:43-0500